



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1865

Bogotá, D. C., viernes, 1° de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 224 DE 2024, CÁMARA**

por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2024

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente Comisión Tercera Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia Positivo al Proyecto de Ley número 224 de 2024, Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones.

Respetada doctora:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, por medio del oficio C.T.CP. 3.3.-303-2024 Cámara, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por los artículos 150. 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia **positivo** para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

De los honorables Representantes a la Cámara,

Julián Peinado Ramírez
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia

Ángela María Vergara González
Ponente
Representante a la Cámara por Bolívar

Karen Astrith Manrique Olarte
Ponente
Representante a la Cámara CITREP-Arauca

Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Ponente
Representante a la Cámara por Magdalena

**INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 224 DE 2024, CÁMARA.**

por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 presentamos informe de ponencia positivo para primer debate del Proyecto de Ley número 224 de 2024, Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la Emisión y Recaudo de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios y se dictan otras disposiciones.

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

- Competencia
- Trámite legislativo y antecedentes
- Sobre el proyecto
- Objeto del proyecto
- Contenido del proyecto
- Justificación del proyecto
- Marco normativo
- Impacto fiscal
- Conflicto de interés
- Pliego de modificaciones
- Proposición
- Articulado propuesto

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes es competente para conocer del presente proyecto de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, el cual establece que a la Comisión le compete conocer de hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El 21 de agosto de 2024, la honorable Representante Piedad Correal Rubiano presentó el proyecto de ley de la referencia, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1347 de 2024.

Dada su naturaleza en asuntos tributarios, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual designó como ponentes a los suscritos para rendir el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley.

III. SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Naturaleza	Proyecto de ley
Consecutivo	Número 224 de 2024 (Cámara)
Título	“Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.
Materia	Tributación/Estampilla
Autor	Honorable Representante Piedad Correal Rubiano
Ponentes	Coordinador ponente Honorable Representante Julián Peinado Ramírez Ponentes Honorable Representante Karen Astrith Manrique Olarte Honorable Representante Ángela María Vergara González Honorable Representante Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	21 de agosto de 2024
Tipo	Ordinaria
Estado	Pendiente de dar primer debate

IV. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 645 de 2001, actualizando los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales universitarios.

Lo anterior, ya que la norma en comento lleva más de 20 años con un tope de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00)

anuales por departamento, cifra que no va acorde con la realidad, en el entendido que en los últimos años se han presentado múltiples proyectos de ley de Pro Hospitales por departamento, en la que se establecen cifras que superan el monto establecido, por lo tanto, la iniciativa sugiere dejar la emisión hasta por \$20.000.000.000.

Además, se busca corregir un error gramatical. La Ley 645 de 2001 actualmente establece dos límites máximos: uno de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales y otro de hasta el diez por ciento (10%), lo cual puede conducir a interpretaciones erróneas. Por lo tanto, este Proyecto permite cualquiera de los dos topes mencionados.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número 224 de 2024, consta de 3 artículos incluida su vigencia. El artículo primero establece el objeto de la norma, esto es, actualizar los cupos de emisión de la estampilla Pro-Hospitales universitarios. El artículo segundo plantea una ampliación de la estampilla de \$20.000.000.000 anuales por departamento y una fórmula disyuntiva de hasta el 10% del valor del presupuesto del respectivo departamento. Finalmente, el tercer y último artículo establece la vigencia de la norma.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa modifica la Ley 645 de 2001, actualizando los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales universitarios.

Lo anterior, ya que la norma en comento lleva más de 20 años con un tope de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales por departamento, cifra que no va acorde con la realidad, y podría verse obligados los departamentos y directamente los hospitales universitarios a frenar el cobro de la estampilla pro-hospital o en su defecto devolver el dinero recaudado por no existir actualización de los valores a recaudar, puesto que la norma existente marcó un valor estático desde el año 2001 y a la fecha no ha sufrido modificación o actualización alguna., razón por la cual, en los últimos años se han presentado múltiples proyectos de ley de Pro Hospitales por departamento, en la que se establecen cifras que superan el monto establecido.

Además, se busca corregir un error gramatical. La Ley 645 de 2001 actualmente establece dos límites máximos: uno de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales y otro de hasta el diez por ciento (10%), lo cual puede conducir a interpretaciones erróneas. Por lo tanto, este proyecto permite cualquiera de los dos topes mencionados.

Con el presente proyecto se logra que el tope del recaudo se actualice con el máximo del 10% del presupuesto departamental, lo que

logra es una actualización estable en el tiempo de dichos valores y evita un posible reintegro o devolución de dineros recaudados por concepto de estampillas pro hospital, recursos que son recibidos directamente por los hospitales universitarios.

VII. MARCO NORMATIVO

La Ley 645 de 2001 estableció los parámetros legales que debían cumplir los departamentos para imponer tal tributo en sus jurisdicciones / Estampilla Pro-Hospitales Universitarios - Hecho generador. Lo constituyen las “actividades y operaciones” que se deban realizar en la jurisdicción del departamento, siempre que impliquen la realización de “actos” en los cuales intervengan funcionarios departamentales o municipales / Estampilla Pro-Hospitales Universitarios - Autonomía de las entidades territoriales. En virtud de este principio la especificación de los “actos” que son objeto de gravamen corresponde a las asambleas departamentales con sujeción a los parámetros de la Ley 645 de 2001, así como a las características del tributo de las estampillas, es decir, que los departamentos cuentan con la potestad del recaudo de dichas estampillas, pero a la fecha se encuentran desactualizados sus valores, exponiéndose a posibles demandas o devoluciones de los dineros recaudados.

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.

Es función del Estado colombiano garantizar el servicio a la salud pública, en virtud de los principios constitucionales y legales, toda vez que cada persona tiene derecho a la dignidad humana como principio rector de la carta magna, entre los cuales se percibe la salud pública. “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”. Es importante resaltar que los recursos presupuestales para desempeñar el objeto social de los hospitales de la referencia son pocos, para los gastos devengados, obligaciones y pasivos de las entidades de salud.

Es importante indicar que las estampillas son definidas como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, y constituyen un gravamen de pago obligatorio que deben realizar los ciudadanos por algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Ante esta efectividad en recaudación, se ha acudido cada vez más a la creación de

estampillas como una forma de obtener recursos extraordinarios para atender necesidades urgentes de prestación de servicios públicos, el mejoramiento de la planta física de hospitales. Pese a esto, las opiniones con respecto a su eficiencia aún difieren significativamente.

Por una parte, las estampillas tienen unos fines nobles, los recursos se destinan a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos, obras necesarias para el desarrollo social de los municipios. Sin embargo, también son impuestos adicionales a los que se plantean en una reforma tributaria. La dinámica de las estampillas (que se mantiene alrededor del 6% a nivel nacional), tiende a ser determinada por el ritmo de ejecución de la inversión, puesto que su base gravable son los contratos suscritos por los entes territoriales. Las estampillas obedecen a la necesidad de financiamiento de varios sectores sociales que el presupuesto nacional no es capaz de atender.

VIII. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, se incorpora el presente acápite junto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Sin embargo, es importante precisar que la presente iniciativa, no tiene impacto fiscal en

el entendido que el mismo busca actualizar y precisar el los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 293 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de los autores y ponentes de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos las posibles circunstancias o eventos que pueden configurar un conflicto de interés a la luz del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

En el caso particular, es necesario mencionar el inciso segundo del artículo 286 del reglamento del Congreso, el cual establece lo siguiente:

“(…) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro(…)”¹.

Ahora bien, el Consejo de Estado en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Sin embargo, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

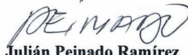

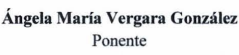

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se presenta pliego de modificación al texto radicado en la **Gaceta del Congreso** número 1347 de 2024.

XI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa rendimos ponencia de primer debate POSITIVA y, en consecuencia, solicitarle a la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar trámite al Proyecto de Ley número 224 de 2024 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables representantes,

 Julián Peinado Ramírez Coordinador Ponente Representante a la Cámara por Antioquia	 Karen Astrith Manrique Olarte Ponente Representante a la Cámara CITREP-Arauca
 Ángela María Vergara González Ponente Representante a la Cámara por Bolívar	 Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa Ponente Representante a la Cámara por Magdalena

XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 224 DE 2024, CÁMARA.

por medio de la cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:





Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 645 de 2001, actualizando y aclarando los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 645 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8º. La emisión de las estampillas cuya creación se autoriza por medio de la presente ley, será hasta por la suma de **veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.000)** anuales por departamento **o** hasta por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del respectivo departamento como cifra techo del recaudo, en concordancia con el artículo 172 del Decreto número 1222 de 1986.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

 Julián Peinado Ramírez Coordinador Ponente Representante a la Cámara por Antioquia	 Karen Astrith Manrique Olarte Ponente Representante a la Cámara CITREP-Arauca
 Ángela María Vergara González Ponente Representante a la Cámara por Bolívar	 Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa Ponente Representante a la Cámara por Magdalena

¹ <http://www.secretariassenado.gov.co/ley-5ª-de-1992>

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 645 DE 2001 PARA ACTUALIZAR EL CUPO DE LA EMISIÓN Y RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 246 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se impulsa la política de
localización empresarial para el desarrollo
regional y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Doctora

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes


Bogotá

**Referencia: Informe de ponencia positiva para
primer debate del Proyecto de Ley número 246
de 2024 Cámara, por medio del cual se impulsa
la política de localización empresarial para el
desarrollo regional y se dictan otras disposiciones.**

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 246 de 2024 Cámara, *por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



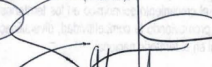
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por Caldas
Coordinador Ponente



WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Ponente



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara por Magdalena
Ponente




SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara por Córdoba
Ponente



JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara por Cauca
Ponente



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara por Guainía
Ponente



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara por Cauca
Ponente

1. TRÁMITE.

El Proyecto de Ley número 246 de 2024 Cámara, de autoría de los honorables Representantes *Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Fernando David Niño Mendoza, Juan Carlos Wills Ospina, Andrés Guillermo Montes Celedón y Julio Roberto Salazar Perdomo*, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 28 de agosto de 2024.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992.

Así pues, la Mesa Directiva de la Comisión procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la Coordinación al honorable Representante *Wilder Ibersón Escobar Ortiz* y como Ponentes a los honorables Representantes *Wilmer Yair Castellanos Hernández, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Saray Elena Robayo Bechara, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Carlos Alberto Cuenca Chau* y *Álvaro Henry Monedero Rivera*.

2. OBJETO.

La iniciativa tiene como objeto impulsar la producción, el empleo, la inversión y el crecimiento económico en los territorios a través de mecanismos de estímulo a la localización de empresas, promoviendo la competitividad, diversificación productiva, especialización y reconstrucción del tejido empresarial en el territorio nacional.

3. CONTENIDO.

La presente iniciativa cuenta con dieciséis (16) artículos sin incluir la vigencia.

El artículo primero (1°) expone el objeto de la iniciativa, la cual consiste en impulsar la producción, el empleo, la inversión y el crecimiento económico en los territorios a través de mecanismos de estímulo a la localización de empresas, promoviendo la competitividad, diversificación

productiva, especialización y reconstrucción del tejido empresarial en el territorio nacional.

En el artículo segundo (2°), se encuentran las definiciones de localización empresarial, habilitadores para la localización y planes de localización empresarial.

El artículo tercero (3°), establece que los departamentos y municipios deberán actualizar la información que permita establecer el grado de especialización territorial basado en las industrias y/o actividades económicas que tienen mayor presencia en el territorio.

El artículo cuarto (4°), modifica el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, para que las entidades territoriales incluyan un capítulo especial de desarrollo empresarial y localización que visualice un diagnóstico general de la estructura económica, en el marco de su autonomía territorial.

El artículo quinto (5°), busca que el Gobierno nacional promueva la innovación en los territorios a través de programas de incentivo a la retención de talentos que desarrollen investigación, nuevos conocimientos que sirvan como soluciones para el desarrollo y la localización empresarial.

El artículo sexto (6°), establece que las Gobernaciones y las Alcaldías en coordinación con el Gobierno nacional, implementen un plan de comunicaciones para mostrar el potencial económico, oportunidades y ventajas de emprender y atraer empresas a las regiones.

El artículo séptimo (7°), dispone que los departamentos y los municipios podrán desarrollar proyectos conjuntos que permitan atraer empresas a las regiones a través de programas de interés económico establecidos por el Gobierno nacional.

El artículo octavo (8°), determina que el Gobierno nacional deberá distribuir recursos para la formación de emprendedores y apoyo directo con capital semilla en el Presupuesto General de la Nación con dirección a los presupuestos departamentales.

El artículo noveno (9°), precisa que los Gobernadores convocarán a los Alcaldes, a los gremios productivos y a las agremiaciones especializadas para estudiar los retos, avances y proyectos necesarios que promuevan el fortalecimiento de la empresa y la industria local.

El artículo décimo (10), estipula el fortalecimiento de las funciones de los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, a través de mecanismos de participación productiva en asociación con el sector público y privado para ampliar la oferta de financiamiento para procesos de fortalecimiento empresarial en los territorios.

El artículo décimo primero (11), afirma que los Gobernadores recuperarán las infraestructuras ineficaces, obsoletas o en desuso para que sean usadas en actividades empresariales y/o industriales.

El artículo décimo segundo (12), señala que el sector empresarial impulsará programas y/o acciones para implementar mecanismos de desarrollo social

en los departamentos y/o municipios de localización empresarial para mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes.

El artículo décimo tercero (13), busca el fortalecimiento de las condiciones institucionales para mejorar la autonomía de los departamentos, la descentralización de los recursos de inversión productiva y pretende eliminar aquellos trámites que no favorecen la formación de empresa.

El artículo décimo cuarto (14), manifiesta que la Superintendencia de Sociedades fortalecerá su presencia en el territorio.

El artículo décimo quinto (15), especifica que los espacios públicos como auditorios, teatros, salones para convenciones serán gratuitos para la presentación de ruedas de negocios, eventos empresariales, académicos, especializados, organizados por ciudadanos para comunicar sus proyectos, aportar a la formación de empresa y cualquier actividad que beneficie la realización de eventos empresariales o de conocimiento para el emprendimiento.

En el artículo décimo sexto (16), se enmarca la vigencia de la presente iniciativa.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1. CONTEXTO GENERAL DE LA ECONOMÍA REGIONAL

La economía regional ha derivado del estudio de los ciclos económicos nacionales a través de los agregados para identificar correlaciones de largo plazo en el comportamiento del PIB, además del efecto en el empleo, los ciclos regionales se caracterizan por la reacción de la economía local ante cambios nacionales, comúnmente identificados mediante el uso de coeficientes de correlación muestral o de filtros estadísticos como el de Hodrick y Prescott. Los componentes cíclicos pueden corresponder a un ciclo en común o a la localización de las regiones; por ejemplo, la divergencia de impacto en las ciudades con relación al entorno nacional¹.

El ciclo económico no tiene una sola definición, pero la más usada es aquella por medio de la cual se entienden como un conjunto de fluctuaciones intertemporales de la actividad económica que determinan procesos de contracción y expansión, luego, tienen efecto en distinto grado dada la combinación de política económica ya sea pro cíclica o contra cíclica. A nivel regional, el estudio de los ciclos económicos se ha hecho para series de tiempo que analizan las variables del PIB, empleo, recaudo tributario e ingreso *per cápita* de tipo sectorial. De acuerdo con Zuccardi (2002):

“En el caso particular de las regiones, las diferencias en la estructura de su sistema

¹ Vásquez Bedoya, F., Restrepo Ochoa, S.I., Lopera Castaño, M. y Restrepo Estrada, M.I. 2014. Los ciclos económicos departamentales en Colombia, 1960-2011. Revista de Economía Institucional. 16, 30 (jun. 2014). En línea: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/articulo/view/3784>

productivo, el tamaño de sus mercados, el grado de integración interregional, pueden generar diferentes comportamientos en su ritmo de producción. De esta manera, la actividad económica de algunas regiones podría tener un alto grado de coordinación con la nacional, mientras que otras regiones pueden tener ciclos productivos menos relacionados con el del país, determinados principalmente por eventos particulares a la región. Por otro lado, se pueden encontrar regiones cuya actividad económica es más sensible a cambios en las condiciones económicas internacionales, mientras que otras pueden estar más afectadas por las políticas internas de oferta y demanda agregada”².

A su vez, las diferencias regionales también pueden ser explicadas por el comportamiento de las políticas públicas que interactúan de forma diferente con factores específicos de cada región; por ejemplo, su situación geográfica, los rasgos culturales, el capital humano, entre otros. Uno de los casos más explicados, tiene que ver con la política monetaria y sus efectos a nivel regional.

Asimismo, los cambios en la economía regional explicados por la transmisión de la política pública se presentan de forma dispersa, es decir, que su impacto es desigual por la capacidad de transformación del territorio. Además, la presencia de distintas visiones de los gobiernos locales sobre la planificación del desarrollo y la inclusión de programas de gobierno que cambian cada periodo similar al entorno nacional, solo que desde un componente micro hacia lo macro. Es decir, macrocomponentes de ajuste nacional respecto de microcomponentes de ajuste local.

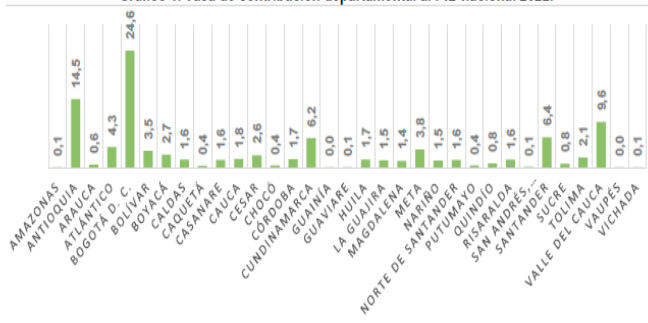
En cuanto a la identificación de ciclos económicos regionales, la complejidad de su medición está supeditada al comportamiento agregado nacional. Sin embargo, la teoría ha expuesto la correlación como un resultado disímil entre regiones dada la diferencia de factores que inciden en su desarrollo. De ahí que, en el caso colombiano, los estudios realizados al respecto se han hecho para explicar ciclos de algunos departamentos en especial a partir de variables como el recaudo tributario y el empleo. No basta con referirse a las diferencias territoriales, sino abarcar de forma amplia, las dinámicas económicas que se generan en torno a una actividad en común dados los componentes de productividad y competitividad. Es importante recalcar las escalas geográficas para el análisis: regiones, departamentos y municipios utilizados en estudios de convergencia regional.

A nivel nacional, los resultados sobre análisis económico en cada una de las escalas geográficas demuestran una alta dispersión en las actividades económicas que difieren de la naturaleza productiva lo que crea barreras productivas al interior de los departamentos y limita la planificación del desarrollo de largo plazo; lo que ha llevado a replantear la

necesidad de otorgar mayores niveles de libertad en materia de descentralización ya que aceleraría las posibilidades de inversión por parte de los gobiernos subnacionales.

Al hacer una primera aproximación al peso por departamento en el PIB nacional, se observa heterogeneidad en el comportamiento del indicador para el año 2022, de acuerdo con el gráfico 1, Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca y Santander aportan el 61.3% del PIB nacional.

Gráfico 1. Tasa de contribución departamental al PIB nacional 2022.



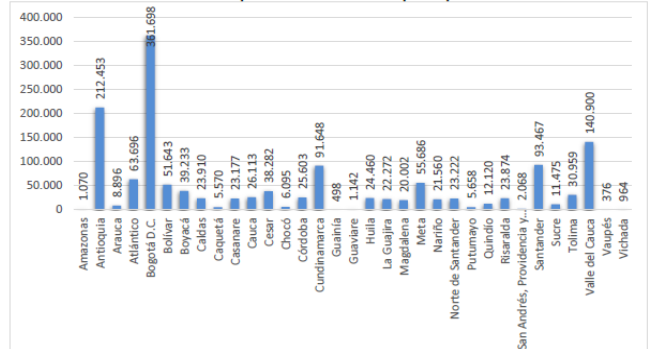
Fuente: Elaborado por los autores con base en datos del DANE.

El aporte al PIB no se puede tratar solamente como un efecto del ciclo económico de forma aislada, sino como el conjunto de características dominantes al interior de cada departamento. Por ejemplo, el número de municipios que lo componen, zonas rurales, dispersión y composición demográfica, distancia de los centros industriales, entre otras que complejizan la justificación de los efectos cíclicos intertemporales de la economía regional. De ahí que los niveles de desarrollo también difieran de la realidad socioeconómica que refleja las necesidades de la población en un periodo de tiempo dado.

En el caso del gráfico 1, apenas se observa la tasa de participación en el indicador de PIB, pero no se reflejan las demás variables que explicarían las diferencias entre unos y otros. Sin embargo, si se refleja la concentración del indicador y por ende se puede inferir que existen condiciones específicas en los Departamentos y ciudades dominantes que caracterizan el rezago relativo con otras áreas geográficas.

En cuanto al valor de la producción por departamento para el año 2022, el gráfico 2 muestra el tamaño del PIB a precios corrientes, donde Bogotá y Antioquia se alejan por más de \$100 billones, suman el 52% del PIB nacional, donde Bogotá aporta \$361 billones al PIB nacional.

Gráfico 2. PIB a precios corrientes 2022 por departamento.

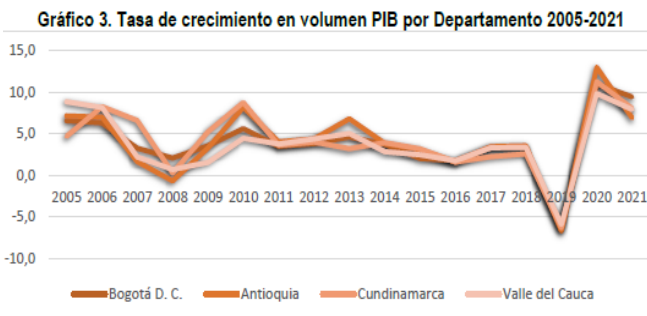


Fuente: Elaborado por los autores con base en datos del DANE.

En cuanto a la serie de tasa de crecimiento del PIB departamental del gráfico 3, la tendencia se comporta similar al ciclo nacional, lo cual se explica por la correlación entre el agregado total y el local, siendo una aproximación al comportamiento cíclico

² Zuccardi Huertas, I. (2002). Los ciclos económicos regionales en Colombia 1986-2000. *Documentos de Trabajo sobre Economía Regional No. 25*. En línea: <https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER25-Ciclosregionales.pdf>

de la economía, pues refiriéndose explícitamente al indicador, *ceteris paribus*, se cumple que los eventos locales pueden ser explicados por el impacto nacional.



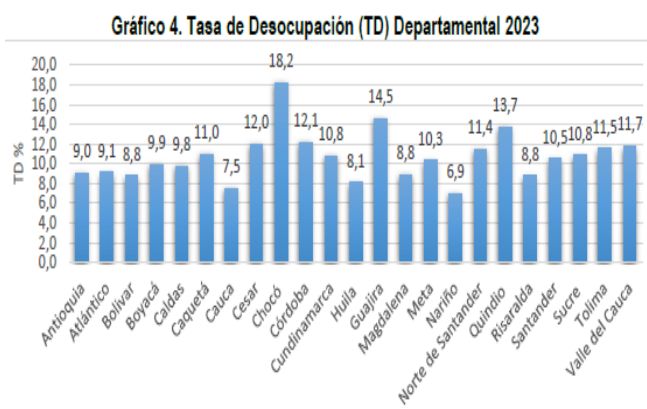
Fuente: Elaborado por los autores con base en datos del DANE.

Al revisar la tasa de desocupación (TD) a nivel departamental para 2023, Chocó registró el valor más alto para el indicador (18,2%), seguido de Guajira (14,5%), Quindío (13,7%), Córdoba (12,1%). Sin embargo, a nivel general, los 23 departamentos que incluye las GEIH mantienen tasas de desempleo de dos dígitos, excepto para los casos de Cauca, Huila, Boyacá y Nariño en el año 2023.

Al igual que con la producción, es de esperar que el desempleo aumente significativamente ante ciclos económicos de recesión o desaceleración de la economía, también ante la composición productiva a nivel departamental y los efectos implícitos cuando se dan choques internos que afectan directamente la formación de nuevas empresas o apertura de nuevos negocios y la rotación en la economía de los departamentos, lo cual también genera dinámicas diferentes de participación laboral en la población, también debe tenerse en cuenta que el comportamiento de la variable puede cambiar ante asimetrías de información que traslapan fallos en el mercado laboral a nivel regional.

Sin embargo, la tasa de desempleo es una variable fundamental en momentos en que se implementan políticas públicas que permitan mejorar el indicador de participación laboral.

Uno de los debates en torno al desempleo deriva de las discusiones de fuentes de generación de empleo junto con planes institucionales de formalización y apoyo al mercado laboral, lo cual a nivel local ha sido difícil de cumplir debido principalmente a que el tejido empresarial es frágil, el financiamiento es escaso o existen barreras de entrada al mercado, con lo cual queda muy poco margen de apoyo al empleo, salvo la oferta de empleo de carácter público.



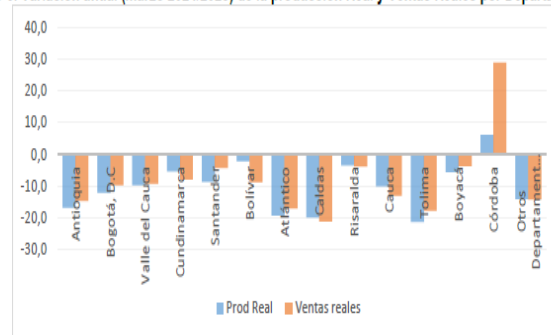
Fuente: Elaborado por los autores con base en datos de la GEIH

Cuando analizamos los resultados de la encuesta mensual manufacturera con enfoque territorial,

que nos permite identificar el comportamiento de la producción, ventas y empleo, los departamentos sobre los que se aplica la medición demuestran una condición negativa en el comportamiento de las actividades industriales localizadas allí. Así las cosas, la variación anual salvo en el departamento de Córdoba, mostró valores negativos asociados a un ciclo económico de desaceleración que se presenta en el país con mayor profundidad desde el segundo trimestre del año 2023, caracterizado por la contracción de la actividad industrial y un bajo crecimiento económico del 0.6% para todo el año 2023. No obstante, los ajustes en 2024 que al primer trimestre mostraron un PIB con crecimiento del 0.7% y una expectativa anual del 1.1%.

Como se observa en el gráfico 5, tanto la producción como las ventas se encuentran en terreno negativo con un impacto en la generación de empleo del -1.9% lo cual demuestra la susceptibilidad de los departamentos al riesgo de ceder en su estructura económica por un ciclo importante que proviene del entorno nacional. Así pues, se constata que a nivel local las consecuencias de una reducción en la tasa de crecimiento de la economía tienen una incidencia mayor en los desequilibrios del empleo, la producción y el valor agregado.

Gráfico 5. Variación anual (marzo 2024/2023) de la producción Real y Ventas Reales por Departamento.



Fuente: Elaborado por los autores EMM con enfoque territorial

Bajo estas circunstancias se entiende que, aunque las regiones no se afecten inmediatamente por el cambio de ciclos económicos a nivel nacional, si son impactadas por los desequilibrios que afectan la estabilidad macroeconómica a nivel agregado. Por lo tanto, están expuestas a la ocurrencia de ciclos en cualquier proporción siempre porque no están preparadas para absorber los cambios que traen. Por ejemplo, la alta dependencia de recursos centralizados del Gobierno nacional, las hace más vulnerables a los cambios y el impacto de decisiones de política pública.

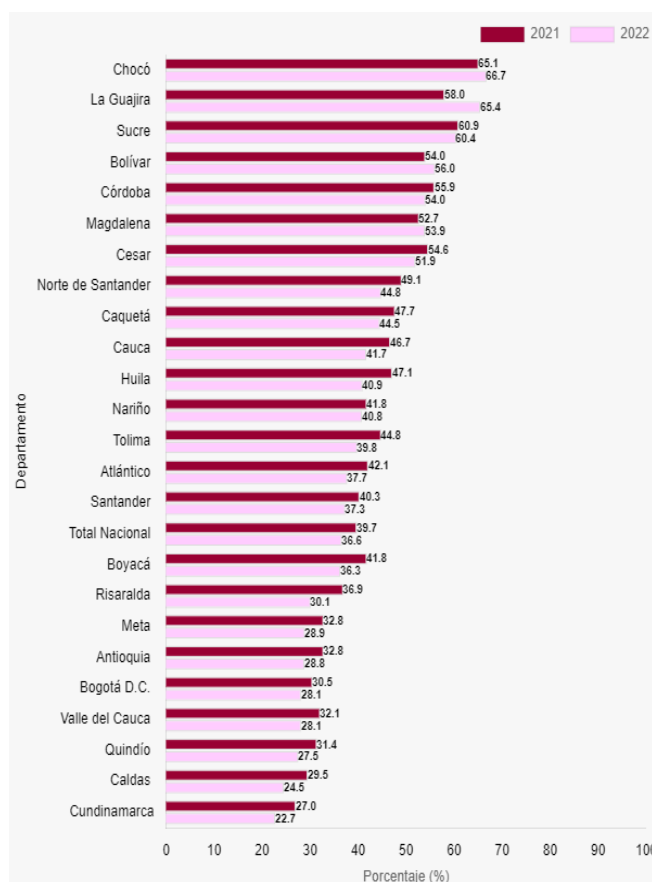
Además del escenario de la producción y el desempleo, se reconoce el impacto de la pobreza a nivel territorial y departamental que componen la geografía nacional, esto por cuanto es una de las formas en que se percibe la condición económica y social relativas a su nivel de desarrollo. Es en este escenario, donde la política pública busca reducir el impacto de las desigualdades a nivel regional derivando así un sinnúmero de posibles soluciones a diferentes problemáticas.

La pobreza se ha percibido como una condición que recae con mayor intensidad en las poblaciones

que carecen de oportunidades y libertades para elegir sobre su propio bienestar. Así, siguiendo la tesis de Amartya Sen, la pobreza es un conjunto de barreras que juntas conforman la pérdida de libertad para definir el propio destino humano; acceder a aquello para lo cual no existe oportunidad o aspirar a aquello en donde el costo es elevado, limita en una alta proporción y condiciona las expectativas humanas en el tiempo, casi condenando su destino.

En Colombia, la pobreza como indicador ha permitido expresar mejores visiones de política pública, como también visiones desde lo político expresado con base en las inequidades y lo técnico con fundamento en los desequilibrios económicos que producen esta condición, así pues, lograr definir el camino expreso para cerrar brechas no depende de una u otra alternativa, sino de un conjunto de visiones constructivas.

Gráfico 6. Pobreza monetaria en Colombia 2021 – 2022



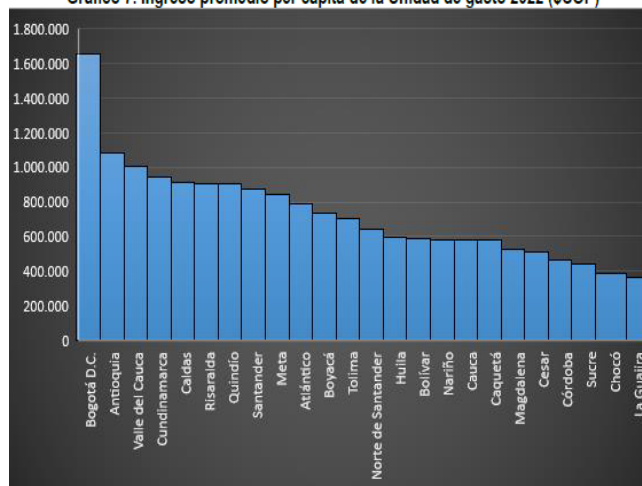
Fuente: Cifras del DANE

De acuerdo con el gráfico 6, a nivel departamental existen amplias brechas de incidencia de la pobreza monetaria, entre ellas, Cundinamarca con una tasa de pobreza del 22.7% de su población para 2022, frente al valor del indicador para Chocó con un 66.7% de su población en condición de pobreza monetaria, refleja una brecha de 44 puntos porcentuales. De ahí que una de las primeras aproximaciones a la diferencia regional empiece por el valor del indicador de pobreza que determina la condición de precariedad en las oportunidades de sus habitantes para desarrollar una vida digna en términos comparativos.

Todos los departamentos a nivel nacional tienen una marcada incidencia de la pobreza monetaria pues el valor del indicador supera el 20% de la población

y va hasta el 67%, lo que explica que coexisten además de una alta pobreza, una baja estructura de política pública eficiente en la reducción de estas brechas. Sin embargo, cada departamento es autónomo de sus decisiones de política a nivel social y económico lo que les da garantías para desarrollar coherentemente sus territorios en función de las características, ya que no comparten igual condicionalidad departamentos ubicados al norte del país respecto a aquellos que están al centro o al sur, principalmente por la diferenciación demográfica que conforma su entorno social, cultural, religioso, ético, entre otros.

Gráfico 7. Ingreso promedio per cápita de la Unidad de gasto 2022 (\$COP)



Fuente: Elaborado por los autores con datos de DANE.

En promedio a nivel nacional el ingreso *per cápita* mensual de la unidad de gasto se sitúa en \$919.151 a precios de 2022, con cifras publicadas por el DANE a noviembre del año 2023.

Al revisar la diferencia de ingreso, se tiene que Bogotá es la ciudad con mejores condiciones para la población respecto del sustento mensual, mientras que Vichada es el departamento con menores oportunidades en al menos \$700.000 por debajo, sin embargo, la diferencia de ingreso es explicada por el grado de desarrollo, población, localización demás dinámicas económicas y sociales que permiten esta diferencia. No obstante, en términos *per cápita* siempre será deseable que la unidad de gasto perciba por lo menos el salario mínimo mensual vigente en un periodo determinado.

Según Galvis y Meisel (2010), las condiciones de pobreza de los municipios colombianos pueden caracterizarse por presentar una profunda incidencia, persistencia y resiliencia en el indicador dada una alta correlación entre las NBI y los datos censales analizados en el estudio para el periodo determinado. En dicho estudio, la periferia representa una condición de pobreza estructural que la mantiene en un círculo vicioso que les impide a estos municipios salir de tal condición. La política económica a su vez se caracteriza por desconocer los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las regiones ³.

³ Galvis, L., y Meisel, A. (2010). Persistencia de las desigualdades regionales en Colombia: un análisis espacial. *Documentos de Trabajo sobre economía regional*. En línea: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-120.pdf>

Hahn y Meisel (2018) realizan las estimaciones de producción económica regional que permiten establecer diferencias que se han dado a conocer a través del DANE para la serie que comprenden los años 1980-2016 con un consecuente cambio de años base que dividió las estimaciones en tres segmentos para los años 1975-1980 y 1995, antes de estas series quienes aportaban a sus estimaciones fueron algunos centros de investigación económica, en especial los estudios realizados por el CEGA (Centro de Estudios Ganaderos y Agrícolas) entre los años 1975 y 2000 para 24 departamentos, la Universidad Javeriana para el periodo 1970-1990 y el DNP 1960 -1975; antes de 1960 no se hicieron estimaciones de PIB regional⁴.

En materia de desigualdades regionales, se ha planeado la necesidad de repensar la política económica regional a partir de la cobertura de vacíos institucionales que coexisten con los diferentes niveles de planificación, esto por supuesto exige una gran cantidad de investigación que ha llevado a implementar misiones de expertos en distintas áreas, por citar algunos ejemplos: la misión de expertos para la descentralización convocada por el DNP desde 2023 cuyo objetivo es: *elaborar los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan evaluar el modelo actual y presentar iniciativas constitucionales y legislativas, para definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política [...]*

Otra iniciativa que se enfoca en la tributación de las regiones ha sido la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial: *se conformó para analizar el conjunto de impuestos municipales y departamentales, y proponer reformas para fortalecer su eficiencia, reactivar la economía de las regiones, y combatir la evasión y la elusión fiscal [...]* que culminó con su informe final en el año 2020, conformada el 21 de junio del año 2019.

Así mismo, la Comisión Legal Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República, creada mediante el artículo 63 de la Ley 5ª de 1992. La Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el **Decreto número 3680 de 2011** como organismo de carácter técnico asesor, que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

En sentido, para Fernández, Guerra y Meisel (2007), las disparidades regionales desde el punto de vista microeconómico se explican en dos sentidos:

en primer lugar, el mérito al esfuerzo por conseguir resultados o beneficio a partir de una elección correcta; el segundo, las oportunidades para obtener dicho resultado, esto en un contexto de competencia. Las regiones deben jugar un papel activo en su desarrollo de lo contrario, se confinan a un pobre desempeño: *“una solución de política regional puede estar basada en un arreglo de incentivos. Por ejemplo, garantizar mínimos o máximos sociales, premiar o castigar las estrategias que se desvíen de la socialmente deseada”*⁵.

De acuerdo con el escenario anterior, los puntos que convergen al análisis establecen diferentes niveles de decisión que reflejan las necesidades de cada región por separado, no obstante, se constituyen en un mismo marco circunstancial: el desarrollo económico.

4.2. AUTONOMÍA TERRITORIAL

En concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional C-189/19: *“El alcance del principio de autonomía de las entidades territoriales se determina, constitucionalmente, por el influjo de dos elementos complementarios: el principio de Estado Unitario y las competencias constitucionales propias de las entidades territoriales, en virtud de su autonomía. El principio de Estado Unitario determina que todos los órganos del Estado, comprendidos todos los niveles de la administración pública, incluida la territorial, hacen parte de la unidad política del Estado, lo que implica que las potestades derivadas de la soberanía, tales como la política macroeconómica, el acuño de la moneda, el manejo de las relaciones internacionales, el ejercicio de la función jurisdiccional y de la función legislativa e, incluso el mantenimiento del orden público, son asuntos que pertenecen al Estado, en su conjunto, razón por la cual, las entidades territoriales carecen de competencias en estas materias y, por lo tanto, su autonomía no es absoluta, sino se encuentra subordinada al ejercicio de estas potestades estatales. (negrillas fuera de texto).*

La autonomía territorial como principio permite que los gobiernos locales tomen decisiones basados en la mejor selección de elementos que deriven de un mayor bienestar para la comunidad, en este orden de ideas, ser libres para elegir su propio nivel de desarrollo y participación democrática caracteriza el ejercicio de gobierno autónomo siempre y cuando sea dentro de la frontera de posibilidades, entendidas como los límites constitucionales respecto de la capacidad del Estado para dirigir el destino macroeconómico nacional.

Por ende, que la política económica regional parta de la base de autonomía y libertad, implica a su vez que se construye a través de las diferencias

⁴ Hahn De Castro, L., y Meisel Roca, A. (2018). La desigualdad económica entre las regiones de Colombia, 1926-2016. En B. d. República, Cuadernos de Historia Económica. Bogotá. En línea: <https://repositorio.banrep.gov.co/items/c8e61017-ea59-4bc9-859a-bbllc003d400>

⁵ Fernández, M., Guerra, W. y Meisel, A. (2007). *Políticas para reducir las desigualdades regionales en Colombia*. Colección de Economía Regional. Banco de la República. Cartagena. En línea: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/lbr_desigualdades_regionales.pdf

regionales que requieren en distinta proporción solución a necesidades similares, pero con impacto diferente pues como es natural, cada definición regional de desarrollo es diferente en cuanto a su forma y propósito de acuerdo con la composición social y económica presente en su geografía, de ahí que los planes departamentales y municipales de desarrollo no converjan a una combinación eficiente de decisiones constituidas desde el cuerpo normativo que obedece a sus necesidades inherentes.

Ahora bien, las regiones a partir de su autonomía tienen la obligación de generar dinámicas económicas que contribuyan a su bienestar aun cuando las condiciones de financiamiento y gasto se decidan desde el nivel central.

No obstante, se trae a discusión la hipótesis por medio de la cual las regiones con mayor capacidad de generación de valor agregado a la economía tendrán mejores condiciones de financiamiento, esto demuestra el origen del incentivo hacia mejores posibilidades de recursos por parte del nivel central a aquellos cuyos resultados son sustancialmente mejores. De ahí que la competencia regional sea clara al establecer tales eficiencias marginales.

Aunque la autonomía como principio no es elemento constitutivo de la capacidad intrínseca regional para reglar su propio desarrollo, es evidente que el legislativo ha otorgado por medio de la Constitución herramientas de mejora a través de un conjunto de políticas públicas, para afianzar la descentralización y, con ella permitir que bajo el modelo democrático y a su vez centralista que confluye entre el Ejecutivo y los gobiernos subnacionales el grado de libertad para el bienestar social.

Según lo desarrollado por la sentencia C-1258/01: “La autonomía como principio constitucional representa un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la constitución política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. El legislador está autorizado para fijar los alcances de la autonomía territorial, dentro de los límites mínimos y máximos que señala la Constitución -en un extremo, el núcleo esencial, y en el otro, el límite dado por el carácter unitario del Estado-, los cuales no podrá sobrepasar. Entre estos dos límites el legislador, en ejercicio de su potestad de configuración, se desplaza para fijar el grado de autonomía en cada materia o asunto a cargo de las entidades territoriales”.

Una primera aproximación en este proyecto de ley se deriva del estudio de la literatura disponible en torno a desarrollo regional, por lo tanto, se aclara que en términos de desarrollo, la vasta producción intelectual ha reflexionado sobre el punto de partida de **necesidades, carencias, limitaciones, barreras, escasez, presiones**, para referirse al conjunto de elementos que hacen parte de la explicación de diferencias interregionales, abarcando los procesos políticos y democráticos que surgen cada vez que se eligen mandatarios locales y nacionales, aunque

no se abarca el análisis histórico a nivel holístico si se profundiza en que en la actualidad el discurso ha superado con creces los resultados en materia de desarrollo regional, esto en primer lugar, por las difíciles condiciones de financiamiento y gasto administrativo creciente, ineficiencias fiscales, sobre costos en la contratación y por supuesto, diferentes niveles de corrupción dado el tamaño del presupuesto asignado.

A su vez, los elementos normativos no son abordados a plenitud, generando mayores costos de transacción respecto a la eficiencia de administración local, ahora bien, también coexiste con esta realidad un comportamiento subjetivo que se basa en el discurso más que en el dato y aunque logra captar la complejidad del territorio, no determina objetivos realizables, de ahí que cada que se elige un gobierno local, se vuelvan sistemáticos los errores del pasado.

Entendiendo que las regiones deben jalonar sus propios procesos de desarrollo y crecimiento económico, es loable que su dependencia al nivel central, al ser la República unitaria conforme lo establece la Constitución Política, varíe en distintos niveles respecto de la gestión de recursos, proyectos y ayudas estatales que requieren para mejorar la calidad de vida de los habitantes de un territorio. No obstante, la distribución de los recursos es desigual y mucho más la administración de los mismos, a pesar que a nivel institucional el Estado ha evolucionado respecto de la forma de asesorar el desarrollo a nivel nacional.

Así mismo, la literatura ha planteado el estudio del desarrollo a través de una limitada visión del territorio pues se analiza desde el punto de vista fiscal, dejando por fuera el espacial, con lo cual existe una tendencia a desconocer el componente geográfico y en su lugar a sobrevalorar los modelos de equilibrio que en gran parte difieren de la realidad del territorio. Según González (2004), en Colombia la descentralización ha girado en torno a los aspectos fiscales; dejando de lado otras dimensiones del proceso como la descentralización espacial. La descentralización fiscal ha llegado a un momento crítico, se está agotando y por ello es necesario avanzar hacia la descentralización espacial⁶.

González (2004) cita a Krugman sobre la crítica que este último hace sobre las ventajas comparativas pues son pasivas en cuanto la tesis que las aloja ya que, en teoría de comercio internacional, cada país se debe especializar en la producción de aquellos bienes que de acuerdo con la dotación inicial de recursos le permiten competir. No obstante, Krugman argumenta que las ventajas comparativas se pueden generar mediante políticas activas y la especialización puede ser inducida creando condiciones favorables a los rendimientos constantes a escala y dinámicas endógenas que no son compatibles con la lógica del equilibrio. Concluye que, la lógica del mercado ha

⁶ González, Jorge (2004). En *Desarrollo de las regiones y autonomía territorial: Transferencias y equidad: hacia la descentralización espacial*. (págs. 19-43). Bogotá.

llevado a desconocer la importancia de las políticas discrecionales para incentivar la competitividad del país en determinadas actividades económicas.

Es comprensible que tanto el Estado como los gobiernos locales acudan a políticas discrecionales que les permita obtener resultados y alcanzar objetivos loables, siempre bajo el principio constitucional que el Estado de Derecho funcione en armonía con la legislación vigente, es previsible que a nivel de los entes territoriales se ejerzan diferentes acciones para llegar a un bien común lo cual necesita del nivel central para ser realizable. Sin embargo, los gobiernos locales están en la obligación de generar sus propias políticas cumpliendo los límites que les ha otorgado la legislación colombiana.

Sobre la tesis que las políticas deben ser hasta cierto grado discrecionales, en la práctica se ha observado que muchas se derivan de la condición general del Plan Nacional de Desarrollo que ha funcionado como hoja de ruta para la planificación del territorio en materia de política pública, a su vez, la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, en su artículo 32 establece que: ***“Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley”*** (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el principio de autonomía se cumple siempre y cuando este dentro de los límites que la legislación ha dado y siempre que las políticas sean conducentes a niveles de desarrollo, bienestar o calidad de vida mejores en el tiempo, naturalmente se supedita a la intervención del Estado por cuanto la República se caracteriza por ser unitaria y por consiguiente reglada por normas y políticas generales que hacen parte de las decisiones de los gobiernos locales con la orientación y auspicio del Estado. Por otro lado, pensar el desarrollo regional a partir de presiones fiscales, desconociendo el análisis espacial y las dinámicas poblacionales puede conducir a errores que limitan la visión de las decisiones de bienestar a largo plazo, pues el desarrollo implica tener claros los momentos, el espacio, la dinámica económica y la concurrencia de la sociedad en un marco regulatorio definido.

Finalmente, no se puede desconocer que la autonomía territorial representa la libertad de elegir para los gobiernos subnacionales en el entendido que pueden tomar las decisiones de política para el bienestar de sus territorios de acuerdo con la directriz institucional de nivel central de forma que se converja al ordenamiento constitucional de participación en una república unitaria sin perjuicio sobre la autonomía plena de las regiones y su forma de consolidar el desarrollo.

4.3. COMPETITIVIDAD REGIONAL.

El reto más grande que enfrentan las regiones es el de ser competitivas al tiempo que luchan contra las brechas de ingreso y las dificultades para el desarrollo humano inmersas en sus territorios, a lo que se suman, factores como el conflicto armado, violencia, narcotráfico, informalidad, entre otros que

se caracterizan por profundizar las desigualdades e inequidades al interior.

Sin embargo, también se enfrentan a diferencias de dotación de recursos naturales que las caracterizan y que tienen impacto en la composición socioeconómica y cultural definida por una amalgama de elementos constitutivos de su territorio, lo que a su vez impacta dinámicas económicas en distintas proporciones y sentidos sobre la cobertura de bienes públicos, la tasa de desempleo, pobreza, localización empresarial y en general el clima económico que define su éxito o fracaso. No debe pasar desapercibida la composición demográfica que afecta las relaciones de intercambio, participación y consolidación de un modelo económico que responde a los diseños institucionales del orden nacional.

De acuerdo con Díaz, Álvarez y Ojeda (2020), especificando el concepto de competitividad regional, podemos decir que la misma está relacionada con aquellas teorías que intentan comprender y determinar los medios por los cuales el desarrollo económico ocurre en las regiones. De acuerdo con el estudio de la teoría, varios autores se refieren a los elementos que a nivel macroeconómico dan forma al concepto de competitividad, en este orden de ideas:⁷

- a) Desempeño económico exitoso evaluado en términos de aumento de los ingresos reales y el nivel de vida.
- b) Condiciones de mercado abierto y transparente para los bienes y servicios producidos por la Nación.
- c) La competitividad a corto plazo no debe producir desequilibrios que la vuelvan insostenible a largo plazo.

Así las cosas, a nivel regional las tres condiciones: bienes públicos, mercado y sostenibilidad necesitan de coordinación para poder establecer un modelo administrativo que permita estimular el desarrollo regional, no obstante, para alcanzarlo mediante el impulso a la competitividad los gobiernos locales deben apoyarse en alternativas de política económica que impulse sus territorios, para ello pueden valerse de la legislación vigente, los desarrollos institucionales ofertados, la elaboración de programas de desarrollo consistentes y metodológicamente viables entre otras opciones como disponibilidad de información para construir modelos de prospectiva sobre los objetivos trazados de mediano y largo plazo.

Los modelos de competitividad regional suelen estar implícitamente contruidos bajo el marco del crecimiento endógeno, por lo que las inversiones deliberadas en factores como el capital humano y el conocimiento se consideran factores clave de las diferencias de crecimiento (Díaz, Álvarez, & Ojeda, 2020).

Para redondear, la competitividad a nivel teórico proviene de varias teorías; desde Schumpeter que la

⁷ Díaz, D., Álvarez, B., y Ojeda, M. (2020). Competitividad regional y desarrollo económico: una breve revisión de la literatura económica moderna. *Economía Política de Buenos Aires*. año 14 vol 20, 109-153.

considera un proceso inmerso en emprendimiento, conocimiento e innovación, hasta la teoría de juegos que analiza las dinámicas de competitividad desde las estrategias que desarrollan las regiones para proporcionar las mejores condiciones para que las empresas operen, también ha tomado una fuerte relevancia la geografía económica como un conjunto

de factores internos y externos que afectan el territorio. Actualmente, los índices compuestos para la medición de la competitividad han evolucionado a niveles que destacan dimensiones en diferentes aspectos y escalas y los sintetizan a través de pilares e indicadores relevantes.

Para la CEPAL (2021), América Latina tiene varias mediciones de la competitividad regional, sintetizadas en la siguiente tabla⁸:

Tabla 1. Diferentes mediciones de la competitividad a nivel regional en países de AL.

México	* Índice de Competitividad Estatal (IMCO) * ÍNDICE DE Competitividad Urbana	32 ET + 363 municipios en 73 aglomeraciones	Subíndices: * Derecho * Medio ambiente * Inclusión social * Mdo factores *Estabilidad económica *Competitividad *Relaciones *internacionales *innovación	Escala 0-100
Argentina	*Índice de desarrollo sostenible provincial (IDSP) *Índice de competitividad provincial *Índice de competitividad de las economías regionales (ICER)	<ul style="list-style-type: none"> 40 provincias Indicadores por actor (Personas-empresa-gobierno-medio ambiente) medición espacial sector agrícola (24 indicadores y 7 dimensiones) 	Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> Crecimiento Inclusión social Sostenibilidad ambiental Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> Infraestructura R. naturales Población Macroeconómico Desempeño económico Sector externo Calidad 	0-1
Chile	Índice de desarrollo regional (IDERE) Índice de competitividad comunal de la región del Maule	32 indicadores Indicador de competitividad subregional que mide 30 subregiones en 6 factores (economía, infraestructura, gestión comunal, personas innovación, medio ambiente)	Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> Educación Salud Bienestar socioeconómico Actividad económica Conectividad Seguridad sustentabilidad 	0-1
Perú	Índice de competitividad regional ⁸	40 indicadores en 6 dimensiones para estudiar 25 regiones.	Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> entorno económico infraestructura salud educación Mdo laboral institucionalidad 	0-10

⁸ Cepal. (2021). Escalafón de la Competitividad de los Departamentos de Colombia 2019 serie Estudios y Perspectivas-Oficina de la Cepal en Bogotá, número 36. Santiago.

Colombia	Escalafón de competitividad de los Departamentos	(infraestructura y logística, fortaleza económica, conectividad estratégica, bienestar social y capital humano, derechos, innovación, instituciones)	Dimensiones:	1-10
	Índice Departamental de Competitividad		• Condiciones habilitantes	
	Índice subnacional de emprendimiento	32 departamentos y Bogotá + 108 indicadores	• Capital Humano	
			• Eficiencia de los Mercados	
			• Ecosistema Innovador	

Fuente: Escalafón de la competitividad de los departamentos de Colombia, 2019.

Colombia ha venido desarrollando un conjunto de iniciativas de política pública basadas en indicadores que cubren diferentes niveles de desarrollo social, brechas y diferencias a nivel intrarregional que le ha permitido evolucionar en cuanto a la medición propia del desarrollo, es de resaltar que sobre el indicador de crecimiento económico y pobreza monetaria han surgido los debates en torno a las desigualdades a nivel nacional, lo que ha llevado a elaborar conjuntos de políticas diferenciadas, sin embargo, no llegan con la misma velocidad a los territorios y se pierden entre múltiples decisiones a nivel local que infravaloran muchas veces los esfuerzos desde el nivel central por mejorar las condiciones socioeconómicas, a su vez centros de investigación económica, instituciones dedicadas a la competitividad nacional y los gremios productivos han propuesto un sinnúmero de soluciones a través de información consolidada de calidad que disponen a la sociedad civil para tomar mejores decisiones e interpretar las realidades sociales y económicas de forma objetiva.

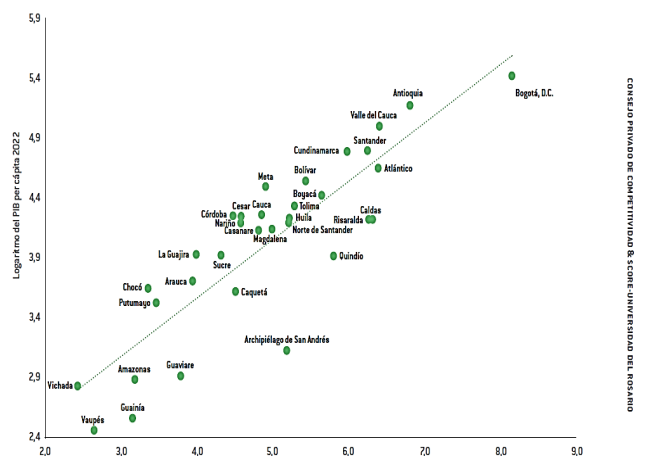
Al observar la medición de la competitividad, se encuentran diferentes grados de concentración en la valoración del índice que provienen de información parcial desde las regiones, por lo tanto, construir índices con base en la información regional se caracteriza por un alto grado de complejidad en la construcción de conjuntos de información confiables, organizados y diferenciados. En otras palabras, medir la competitividad no se trata de la aplicación de un solo índice, sino de varios que cobran importancia en cada una de las dimensiones que concierne a su estructura. Así que, esto nos lleva a identificar vacíos en la política pública pues a nivel territorial o local, la cuantificación del impacto de las decisiones se hace a partir de valores subjetivos con información imprecisa en muchas ocasiones lo cual no garantiza el impacto de sus decisiones.

A continuación, se refleja en análisis de competitividad para Colombia a partir del informe departamental de competitividad elaborado y presentado por el *Consejo Privado de Competitividad (CPC)* (medición incluye 108 indicadores, conformados a partir de datos duros, no de percepción. Por lo tanto, constituye una herramienta que ilustra de manera objetiva la gestión de los gobiernos regionales salientes,

y ofrece una línea base para las administraciones locales entrantes el próximo año).

De acuerdo con los resultados del IDC para 2024, uno de los indicadores que refleja la competitividad a nivel departamental es el crecimiento económico, de esta manera, presenta la correlación entre el crecimiento y los puntajes del IDC a partir de los cuales, según el CPC, el PIB de los departamentos que encabezan el ranking de competitividad supera hasta 4 veces aquellos que no tienen un PIB alto. En cuanto a la asociación del índice con la pobreza y la calidad de vida, refleja cómo los departamentos más competitivos tienden a tener menores tasas de pobreza multidimensional.

Gráfico 8. Puntaje en el IDC 2024 y logaritmo del PIB per cápita departamental 2022



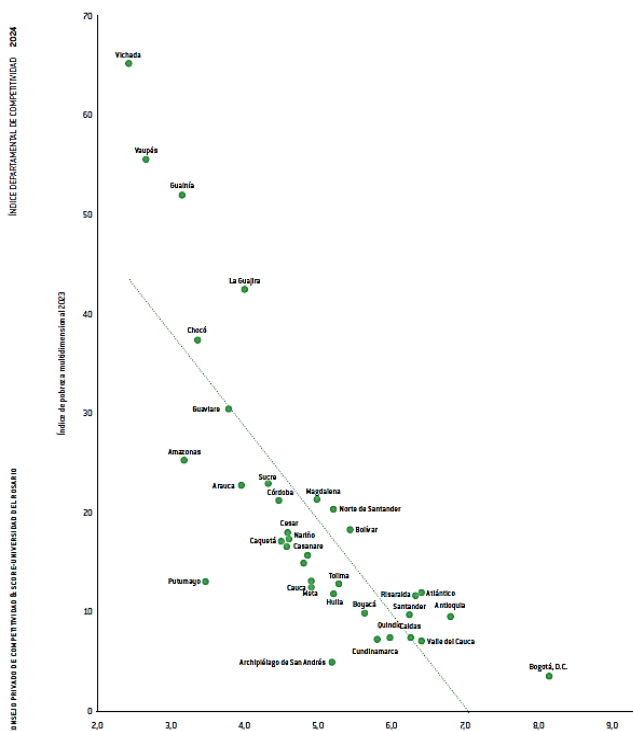
Fuente: Consejo Privado de Competitividad.

Tal como se observa en los gráficos 8 y 9, las condiciones de la economía a nivel departamental explican las brechas o diferencias entre la correlación del índice de competitividad y los niveles de bienestar o desarrollo a nivel endógeno, por lo tanto, departamentos con mejores indicadores de competitividad, presentan mayores niveles de bienestar, y esto no solo se observa desde el punto de vista comparado de su economía, sino a través de las instituciones que ejercen su función administrativa. En este orden de ideas, por ejemplo, siguiendo con lo establecido por el Consejo Privado de Competitividad, los 4 factores sobre los cuales proceden 108 indicadores se definen como: *Condiciones habilitantes* (instituciones, infraestructura, adopción TIC, sostenibilidad ambiental), *Capital Humano* (salud, educación básica y media, educación superior y formación para el trabajo), *eficiencia de los mercados* (entorno para negocios, mercado laboral, sistema financiero, tamaño del mercado), *ecosistema*

innovador (sostentabilidad y diversificación, innovación).

De acuerdo con el gráfico 8, Vichada, Vaupés, Guainía, Amazonas y Guaviare son los departamentos con menor índice de competitividad junto con un menor PIB nacional. A su vez, en términos de pobreza multidimensional, Vichada, Vaupés y Guainía mantienen un indicador superior al 50%, seguido por Guajira y Chocó, mientras que Amazonas se ubica en una mejor posición. Sin embargo, la mayoría de los departamentos se ubican en un entorno de baja competitividad, alta tasa de pobreza monetaria y bajos niveles de crecimiento económico.

Gráfico 9. Puntaje en el IDC 2024 e índice de pobreza multidimensional 2023

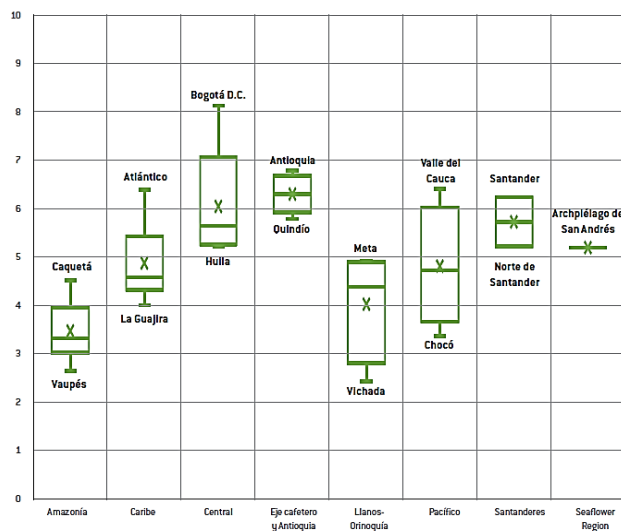


Fuente: Consejo Privado de Competitividad.

A nivel regional, la competitividad no es bien desarrollada principalmente porque no hay condiciones para alcanzarla, por ejemplo, en materia productiva los mercados se encuentran desanclados de la actividad agregada pues no se lleva un registro u ordenación sistemática que permita medir su comportamiento a nivel endógeno, información que es tratada por algunos centros de pensamiento o instituciones que procuran evidenciar el grado de desarrollo de las economías regionales a nivel nacional, en este caso podemos encontrar los informes producidos por el Banco de la República, como el boletín económico regional (VER) junto a sus documentos de borradores de economía, así mismo la academia, centros de investigación y organizaciones sin ánimo de lucro han avanzado en la publicación de teoría sobre el desarrollo regional y competitividad, lo han hecho desde las condiciones estadísticas hasta el

análisis espacial que muestra con mayor grado de precisión las diferencias inter-regionales; de esta forma se llegan a puntos de convergencia en el cual, las dinámicas del territorio dependen de la dinámica a nivel nacional pero a su vez derivan sus problemáticas de las decisiones que toman su administración en cabeza de su máximo representante de gobierno local.

Gráfico 10. Brecha en Competitividad entre regiones.



Fuente: Consejo Privado de Competitividad.

En el gráfico 10, tomando los datos del IDC para 2024, se observan las brechas de competitividad entre regiones, comparando las ciudades o municipios de una misma región con mejor y peor resultado, así, conforme a las estimaciones del CPC, se tiene que la región Eje Cafetero y Antioquia tienen la menor brecha a nivel nacional, mientras que las regiones, Llanos – Orinoquia y pacífico presentan una categoría de mayor brecha regional.

Sin embargo, es conocido que, a nivel local, tanto departamentos como municipios están supeditados a información asimétrica de la cual derivan las decisiones de política pública, desconociendo en la mayoría de los casos el impacto que genera sobre la población, así, por ejemplo, los mayores hitos en materia de desarrollo local se reúnen en 3 factores: 1. Infraestructura para el desarrollo, 2. Vivienda y condiciones dignas de vida, agua potable y saneamiento básico; sin embargo, la planificación del desarrollo muchas veces se queda corta en cuanto al alcance de estos 3 factores junto con la provisión de bienes públicos por citar un ejemplo.

A nivel competitivo no se cumplen los objetivos en los tiempos previstos y en contraposición se suman cada vez un sinnúmero de iniciativas que impactan negativamente el gasto por un incremento en la meta trazada y generan distorsiones de tipo administrativo que no se enfocan en lo que realmente podría llegar a ser un verdadero plan

para el desarrollo municipal y departamental, lo que a su vez impide la visión de largo plazo del territorio.

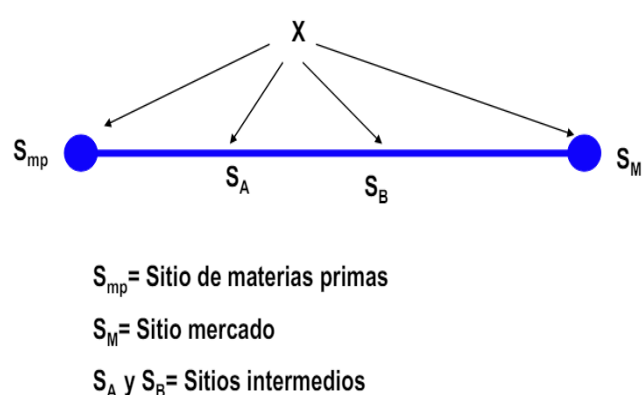
4.4. LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL

La materia sobre la que trata este proyecto de ley parte de la articulación entre la concepción de competitividad para llegar al desarrollo económico a través de la identificación de factores que dinamicen la economía de sus territorios, en este sentido, la localización empresarial hace parte del conjunto productivo que puede generar desarrollo endógeno bajo condiciones de competitividad, ventajas comparativas y sobre todo conexión y bajos costos de operación siempre que exista un escenario viable para su operación.

La localización empresarial se explica como un proceso donde un productor o empresario decide ubicar su unidad productiva debido a la facilidad, con que puede llevar a cabo negocios. En este sentido, elige aquel lugar donde las condiciones institucionales garantizan un ecosistema seguro para su desarrollo en un entorno de negocios. Así mismo, tienen capital humano, cercanía e interconexión con otros mercados lo que les permite desarrollar su actividad.

Modelos de localización como el Alfred Weber, establece un interés intrínseco en la distancia comprendida entre los puntos de encuentro con la materia prima, el mercado y aquellos sitios intermedios útiles para el desarrollo de la actividad productiva, persigue un fin particular: la minimización de los costos de transporte a nivel del espacio de localización.

Gráfico 11. Mercados puntiformes (Weber)



Fuente: Quintana, Romero.

En cuanto a la localización que permite el mínimo costo de transporte entre el sitio de producción, el mercado de insumos y el mercado de bienes finales, se compara con aquellas ventajas de aglomeración que le permitan mayor beneficio aun cuando tenga que incurrir en una nueva localización con un costo adicional. La empresa es atraída por cada sitio de acuerdo al impacto que tenga en la maximización de su beneficio su eventual relocalización. Otra

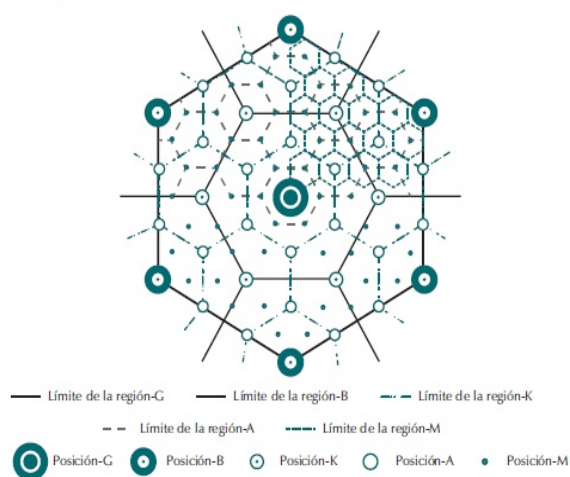
de las teorías de localización más importante, proviene del modelo de Christaller, denominado teoría de los lugares centrales, explica la formación de rentabilidades en una ubicación espacial donde dada la jerarquización de los espacios urbanos, se prestan diferentes servicios para la población. Según Becerra y Valbuena (2013), se dio paso a la idea de las configuraciones económicas y espaciales del entorno, específicamente de lugares concéntricos de tipo jerárquico entre las ciudades. Este análisis ha sido llamado la Teoría de los Lugares Centrales (TLC)⁹.

La localización es una de las variables más importantes a la hora de establecer unidades productivas en un mercado que ofrece posibilidades para crecer, perfeccionarse, crecer o mejorar a nivel macro, lo que permite determinar el éxito de una ciudad, un territorio o diferenciar toda una región por el tamaño no solo geográfico, sino por el grado de aceleración de su economía, diversificación, capital humano, materias primas entre otras ventajas que ofrece a nivel concéntrico, de ahí que sea tan importante el desarrollo de actividades económicas de base en cualquier de los sectores económicos que mejor se presente en las economías.

En términos comparativos, a nivel regional el país muestra una alta capacidad de diversificación productiva, sin embargo, no se establecen núcleos empresariales fuertes que permitan la especialización de los territorios, esto se ve por una alta dispersión de industrias localizadas a lo largo de la geografía a nivel de ciudades.

Gráfico 12. Principio general de la teoría de localización de Christaller.

Sistema de lugares centrales con diferentes niveles de jerarquías



Fuente: Becerra y Valbuena, 2013.

La localización de las empresas es un componente fundamental de la competitividad de estas. Pero, los costos de transporte no son el único ni el principal elemento que condiciona

⁹ Becerra, Valbuena, L. G. (2013). Aproximaciones microeconómicas en la teoría de los lugares centrales de Christaller. Ensayos sobre política económica vol.31 no.spe70 Bogotá.

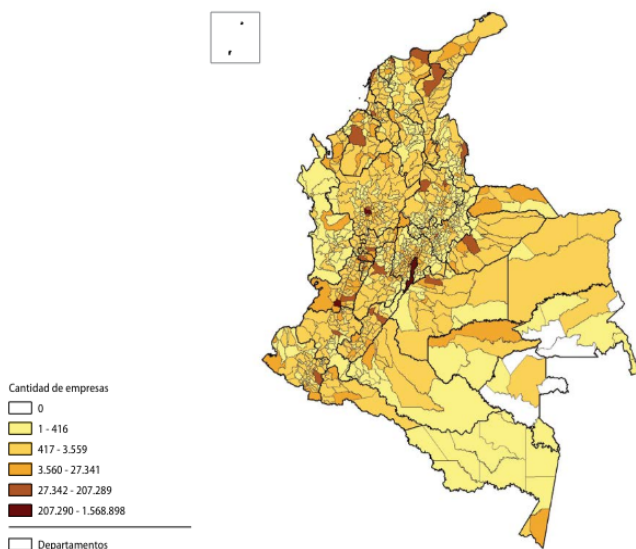
la localización; la disponibilidad de factores específicos de contexto explica mucho de la localización empresarial. Los principales factores son la disponibilidad de mano de obra en cantidad y calidad suficiente, la existencia de proveedores y demanda local, infraestructura y servicios presentes y el acceso a aquellos ambientes sociales dinámicos propensos a la actividad emprendedora.

De acuerdo con el estudio presentado por el DANE (2019), el atlas de geografía industrial de Colombia, los elementos que explican la dinámica de la concentración territorial de la actividad industrial son dos (2) a saber¹⁰:

- En función de la necesidad de minimizar costos en presencia incluso de localización de otras empresas.
- Cuando la empresa decide asentarse donde otras ya lo han hecho (se cumplen los postulados de weber y de Christaller).

En el análisis de las fuerzas económicas que explican la localización y la concentración de la industria, es importante diferenciar entre las economías de escala “internas” a la empresa y economías externas” a la misma. Ahora bien, respecto a la localización comparada, en términos del uso de la teoría de Christaller aplicada a Colombia podemos encontrar que hay tres niveles: 1. Jerarquía Urbana, 2. Factores geográficos y económicos y 3, desafíos y adaptaciones.

Gráfico 13. Cantidad de empresas y ocupados totales por municipio



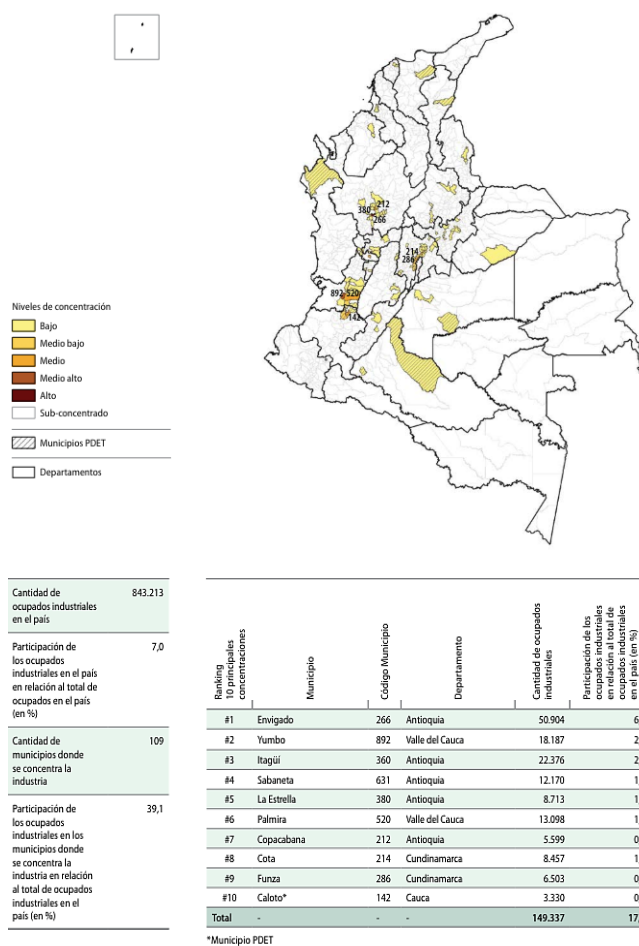
Fuente: DANE - Atlas industrial (2019).

Andes, Pacífico y Caribe con las regiones que acogen a la gran mayoría de empresas, Bogotá por excelencia es el único ente territorial de carácter especial que reúne empresas con una ocupación total superior a 1.6 millones de trabajadores,

¹⁰ DANE (2019). Atlas de la geografía industrial de Colombia: especialización sectorial, concentración y competitividad territorial de la industria manufacturera colombiana. En línea: https://geoportal.dane.gov.co/descargas/directorio_Est/3090_Geo_Colombia_14.pdf

junto con Medellín y Cali, Cúcuta, Bucaramanga, Montería y Barranquilla son ciudades importantes por ocupación, mientras que la gran mayoría están entre niveles de localización empresarial con ocupación de 1.000 a 3.500 trabajadores de acuerdo con el gráfico 13. La región Orinoquia ha tomado relevancia, mientras que el Pacífico es dinamizada en mayor proporción por el valle del cauca, el Meta en Orinoquía es otro de los departamentos donde la localización de empresas tiene un peso significativo, por otro lado, el Tolima, Ibagué es la ciudad que muestra dinámica empresarial. *Grosso modo*, las ciudades capitales tienen este potencial, sin embargo, departamentos como Boyacá tienen una mayor dispersión y la mayoría de ocupados oscila en un conjunto empresarial entre 1 y 400 empleados (ocupados por empresa. A nivel industrial 109 municipios concentran el 100% de la industria.

Gráfico 14. Concentración Industrial por Municipio.



Fuente: DANE - Atlas industrial (2019).

El municipio de Envigado en el Departamento de Antioquia tiene la mayor concentración de empresas a nivel nacional, con 32.829 empresas y 1.327 empresas industriales, con una ocupación de 120.395 trabajadores y 50.904 ocupados industriales, la medición se hace de acuerdo con la participación de los ocupados industriales en el país con respecto al total de ocupados en el país (%), localizando el ranking de los 20 municipios con mayor participación en la industria así:

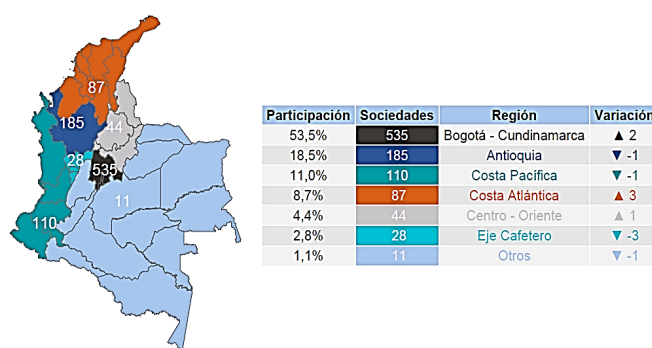
Tabla 2. Concentración industrial por municipios 2019.

Municipio	Población	Cantidad empresas	Cantidad empresas industriales	Cantidad ocupados	Ocupados industriales	Nivel industrialización (%)
Envigado	227.644	32.829	1.327	120.395	50.904	42,3
Yumbo	119.932	9.947	700	60.691	18.187	30,0
Itagiú	270.903	25.027	2.125	102.366	22.376	21,9
Sabaneta	52.554	9.786	536	42.952	12.170	28,3
La estrella	63.335	4.993	467	26.009	8.713	33,5
Palmira	306.706	30.371	1.353	68.608	13.098	19,1
Copacabana	71.035	5.152	319	14.573	5.599	38,4
Cota	25.432	6.104	317	41.755	8.457	20,3
Funza	76.742	9.067	530	26.159	6.503	24,9
Caloto (PDET)	17.680	798	39	4.821	3.330	69,1
Cajicá	58.036	10.566	435	22.013	5.770	26,2
Dosquebradas	200.832	20.495	1.247	43.677	7.807	17,9
Girardota	55.490	3.041	139	9.364	3.643	38,9
Candelaria	82.908	4.525	296	12.028	3.781	31,4
Mosquera	84.841	10.493	659	27.954	5.316	19,0
Sibaté	39.117	2.266	113	6.068	2.731	45,0
Soacha	522.442	39.019	2.530	58.307	7.617	13,1
Tocancipá	32.821	3.854	209	20.135	4.200	20,9
S. Quilichao	95.041	7.324	308	12.860	3.291	25,6
Tenjo	19.963	2.842	124	10.848	2.779	25,6

Fuente: DANE - Atlas industrial (2019).

A nivel municipal, la localización de empresas representa una alta probabilidad de crecimiento económico a lo largo de los años, además de un aumento de la mano de obra que migra hacia estas localizaciones, capital humano que se forma alrededor de las dinámicas económicas, transporte que se desarrolla en torno a la logística y los costos, vivienda que se establece cerca a los núcleos laborales y en los casos más avanzados, conurbaciones gracias a la expansión de una región que contiene varias de las actividades empresariales e industriales. Llama la atención que Antioquia sea el Departamento con mayor número de municipios con alguna localización industrial, seguido de Valle y Cundinamarca. Sin embargo, al revisar los datos por localización de empresas de gran tamaño con niveles de utilidades importantes y con una alta proporción de activos, Bogotá y Cundinamarca son por excelencia las locaciones de estas unidades productivas, de acuerdo con el gráfico 15, con una participación del 53,5% se localizan las grandes empresas en esta región, seguido de Antioquia (18,5%) la Costa Pacífica (11,0%) y la costa Atlántica (8,7%), en total poseen un nivel de localización del 91,7% de las empresas de alto valor.

Gráfico 15. Distribución de las 1000 sociedades más grandes por región 2022

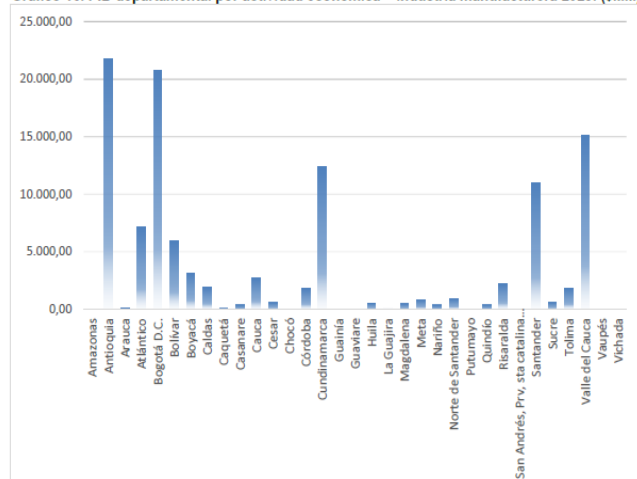


Fuente: SuperSociedades

La realidad de las regiones en Colombia tiende a catalogarse como aquellas céntricas que atraen la mayor parte de empresas grandes porque tienen las condiciones de infraestructura, servicios y capital humano aptas para su desarrollo, aquellas ciudades intermedias que proveen algunas condiciones y suplen otras como la logística por estar cerca de ciudades más grandes, y aquellas ciudades y municipios distantes que no ofrecen muchas condiciones favorables para la localización de empresas, pero si tienen potencial que no desarrollan y que originarían cambios sustanciales en su base productiva.

A pesar de los esfuerzos por buscar la descentralización y el desarrollo de regiones autónomas, las condiciones aún se encuentran desarticuladas de los niveles de administración y desarrollo de un ecosistema empresarial consolidado, principalmente porque los esfuerzos de política pública se desdibujan en los planes de desarrollo territorial y municipal.

Gráfico 16. PIB departamental por actividad económica – industria manufacturera 2023. (\$MM)



Fuente: Elaborado por los autores a partir de DANE.

Comparando la actividad económica por ramas a nivel departamental, se observa que la manufactura tiene un impacto significativo del PIB en Antioquia (\$21,7 billones), Bogotá (\$20,7 billones), Valle del Cauca (15,08 billones), Cundinamarca (\$12,3 billones) y Santander (\$10,9 billones), estos 5 departamentos hacen parte de los que más han desarrollado la localización de esta industria en sus territorios. A nivel general se tiene que 12 de los 32 departamentos, incluyendo a san Andrés, Providencia y santa Catalina, deriva una buena parte de su ingreso de esta actividad.

A nivel agregado, la participación de los departamentos en el PIB nacional se refleja en mayor proporción en Bogotá (25%) y Antioquia con el (14,7%), si a eso se suman los valores de Cundinamarca (6,3%), Santander (6,4%) y valle del cauca (9,7%) estos cuatro departamentos aportan el 63,1% del PIB nacional, en menor medida aquellos que se encuentran por debajo de 0.1% y 2% que completan la geografía colombiana. Sin embargo, la naturaleza de la producción y el comercio se localiza en zonas geográficas que han especializado al menos una de sus categorías económicas, sin embargo, la talanquera de la economía colombiana se ve en una sobre centralización de la economía respecto de una baja diversificación, esto ha llevado a que los departamentos más pequeños o de menores ingresos no sean aprovechados por sus ventajas comparativas, por ejemplo.

Tabla 3. Tasa de participación (%) Departamental en el PIB nacional 2023*

Departamento	Participación % PIB
Amazonas	0,1
Antioquia	14,7
Arauca	0,5

Departamento	Participación % PIB
Atlántico	4,5
Bogotá, D. C.	25,0
Bolívar	3,6
Boyacá	2,7
Caldas	1,7
Caquetá	0,4
Casanare	1,4
Cauca	1,8
Cesar	2,1
Chocó	0,4
Córdoba	1,8
Cundinamarca	6,3
Guainía	0,0
Guaviare	0,1
Huila	1,7
La Guajira	1,2
Magdalena	1,4
Meta	3,4
Nariño	1,5
Norte de Santander	1,6
Putumayo	0,4
Quindío	0,8
Risaralda	1,7
San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Archipiélago)	0,1
Santander	6,4
Sucre	0,8
Tolima	2,1
Valle del Cauca	9,7
Vaupés	0,0
Vichada	0,1

Fuente: DANE, (los valores son proyectados de acuerdo con la presentación de las cifras del PIB departamental)

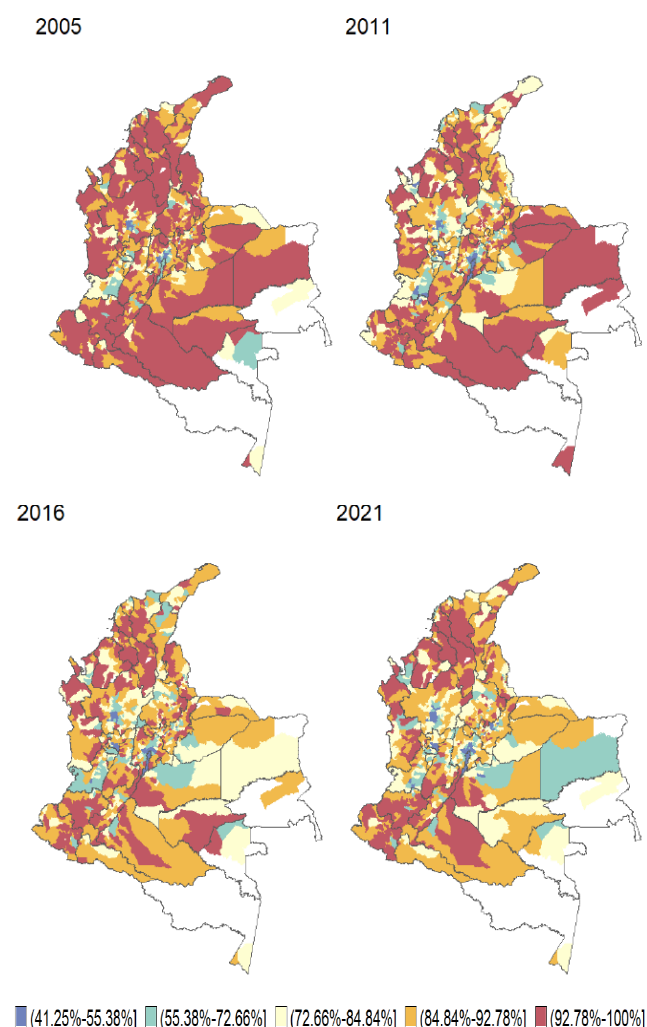
Finalmente, Acosta, Jaramillo-Echeverri, Lasso y Sarasti-Sierra (2024) analizan la informalidad laboral en los municipios en Colombia y cómo ha cambiado a lo largo del periodo 2005-2021, estimando la distribución espacial de la informalidad laboral para los años 2005, 2011, 2016 y 2021; encontrando que existe una persistente y profunda heterogeneidad al interior de Colombia de las tasas de informalidad laboral:¹¹

“Los resultados revelan patrones regionales importantes, con unas tasas de informalidad que varían entre el 25% y el 97%, y donde la mayor parte de los municipios han mantenido tasas de informalidad superiores al 50% desde 2005. Sin embargo, los resultados también evidenciaron una reducción entre 2005 y 2021 en las tasas de informalidad para casi todos los municipios, aunque esta reducción estuvo altamente

¹¹ Acosta, K., Jaramillo-Echeverri, J., Lasso, D., y Sarasti-Sierra, A. (2024). Informalidad municipal en Colombia. Documentos de trabajo sobre economía regional y urbana, número 327. En línea: <https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/c7569766-259c-40f1-b144-520fedd2d25f/content>

concentrada geográficamente. Los departamentos mayoritariamente Caribes y Pacíficos concentran las tasas de informalidad más altas del país” [...]

Gráfico 14. Informalidad laboral municipal, 2005, 2011, 2016 y 2021



Fuente: Acosta, Jaramillo-Echeverri, Lasso y Sarasti-Sierra (2024), pág. 27.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación los preceptos normativos establecidos en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de 1.991, conforme a los cuales, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. En tal sentido, el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 5ª de 1992 “*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*” de manera taxativa le concede al Congreso la Función legislativa con el ánimo de elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 “*Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones*”, consagra las competencias de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado, así como también, de la Cámara de Representantes, fijando para la Comisión Tercera, las siguientes:

“**ARTÍCULO 2°.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Tercera.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de la banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación financiera; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

(...)”.

5.2. CONSTITUCIONALES.

Artículos: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 25, 26, 27, 28, 38, 49, 54, 58, 60, 61, 114, 135, 150 (número 1°, 4°, 5°, 23), 154, 157, 158, 209, 285, 286, 287, 288, 298, 311, 339, 356 y 366.

5.3. LEGALES.

Ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 1962 de 2019. Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política.

Ley 2112 de 2021. Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.

Ley 2254 de 2022. Por medio de la cual se crea la escalera de formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ley 2337 de 2023. Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial.

6. SOLICITUD DE CONCEPTOS.

En virtud del artículo 23 de la Constitución Política que consagra el Derecho de Petición y del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992 que establece el término de cinco (5) días para dar respuesta a las solicitudes elevadas ante funcionarios autorizados por parte de los Congresistas, y en ejercicio del derecho fundamental del acceso a la información

contemplado en el artículo 4° de la Ley 1712 de 2014, el día 6 de septiembre de 2024 se solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Departamento Nacional de Planeación, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, iNNpulsa, a la Federación Colombiana de Municipios y a la Federación Nacional de Departamentos emitir concepto jurídico en el marco de sus funciones al proyecto de ley de la referencia.

Sobre el particular, se menciona que, hasta la fecha de presentación de la ponencia, no ha sido remitida ninguna respuesta por parte de las entidades mencionadas.

7. CONFLICTO DE INTERESES.

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “*el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) “Literal INEXEQUIBLE”.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, actual ni directo. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

8. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*”.

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió el día 7 de noviembre de 2023 copia de este proyecto de ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de sus competencias determine la viabilidad fiscal

de este proyecto y remita concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

Resulta necesario resaltar que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministerio de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”. (Subrayado fuera del texto)

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte en Sentencia C-315 de 2008 ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de

racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”.

Finalmente, la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, de acuerdo a la Sentencia C-490 de 2011, donde se manifestó que:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del

Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público". (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En otras palabras, si bien son los miembros del Congreso de la República a quienes compete la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario, es claro que el Poder Ejecutivo en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

La modificación propuesta tiene como propósito mejorar la redacción del articulado.

Texto radicado por los autores	Articulado propuesto para primer debate
<p>Artículo 7°. Conforme a los niveles de asociatividad y concurrencia entre departamentos y municipios estos podrán desarrollar proyectos conjuntos que les permitan atraer empresas a sus territorios compartiendo ventajas y condiciones socioeconómicas y geográficas comunes entre sí. Para ello, contarán con una oferta de programas de interés económico que el Gobierno nacional definirá en un periodo no superior a 1 año sancionada esta ley.</p>	<p>Artículo 7°. Conforme a los niveles de asociatividad y concurrencia entre departamentos y municipios estos podrán desarrollar proyectos conjuntos que les permitan atraer empresas a sus territorios compartiendo ventajas y condiciones socioeconómicas y geográficas comunes entre sí. Para ello, contarán con una oferta de programas de interés económico que el Gobierno nacional definirá, dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley en un periodo no superior a 1 año sancionada esta ley.</p>
<p>Artículo 8°. El Gobierno nacional a través del presupuesto general de la nación presentará en la anualidad fiscal recursos re distribuidos hacia la formación de emprendedores y el apoyo directo a capital semilla que estará contenido en los presupuestos departamentales, quienes se encargarán de la divulgación de acceso a esos recursos y garantizarán la entrega y ejecución total del rubro, se accederá en condiciones de concurrencia, importancia y viabilidad del proyecto, en especial para grupos asociados que conformen una empresa. El departamento se comprometerá a aunar esfuerzos para crecer los recursos con su participación y para buscar fuentes de financiamiento adicionales que se sumen a la iniciativa para formar empresa.</p>	<p>Artículo 8°. El Gobierno nacional a través del presupuesto general de la nación podrá presentará en la anualidad fiscal recursos re distribuidos hacia la formación de emprendedores y el apoyo directo a capital semilla que estará contenido en los presupuestos departamentales, quienes se encargarán de la divulgación de acceso a esos recursos y garantizarán la entrega y ejecución total del rubro, se accederá en condiciones de concurrencia, importancia y viabilidad del proyecto, en especial para grupos asociados que conformen una empresa. Los El departamentos podrán se comprometerá a aunar esfuerzos para crecer los recursos con su participación y para buscar fuentes de financiamiento adicionales que se sumen a la iniciativa para formar empresa.</p>
<p>Artículo 9°. Los gobernadores cada año convocarán a los alcaldes municipales para que junto con los gremios productivos presentes en el territorio y en coordinación con entidades de agremiaciones especializadas, estudien los retos, avances y proyectos necesarios para avanzar en el fortalecimiento de la empresa y la industria local, para ello, desarrollarán una red de conocimiento que les permita consolidar bases para la economía territorial con enfoque de diversificación. Las federaciones de municipios y departamentos tendrán una función primordial en el seguimiento de los objetivos trazados.</p>	<p>Artículo 9°. Los gobernadores cada año convocarán a los alcaldes municipales y distritales para que junto con los gremios productivos presentes en el territorio y en coordinación con entidades de agremiaciones especializadas, estudien los retos, avances y proyectos necesarios para avanzar en el fortalecimiento de la empresa y la industria local, para ello, desarrollarán una red de conocimiento que les permita consolidar bases para la economía territorial con enfoque de diversificación. Las federaciones de municipios y departamentos tendrán una función primordial en el seguimiento de los objetivos trazados.</p>
<p>Artículo 10. Fortalézcase la función de los institutos financieros de desarrollo territorial ubicados en los departamentos a través de mecanismos de participación productiva en asociación tanto con el sector público como privado para ampliar la oferta de financiamiento a procesos de consolidación empresarial del territorio. Los mismos deben mejorar constantemente sus capacidades de inserción del territorio en la actividad productiva, empresarial e industrial para impulsar proyectos locales.</p>	<p>Artículo 10. Fortalézcase la función de los institutos financieros de fomento y de desarrollo territorial ubicados en los departamentos a través de mecanismos de participación productiva en asociación tanto con el sector público como privado para ampliar la oferta de financiamiento a procesos de consolidación empresarial del territorio. Los mismos deben mejorar constantemente sus capacidades de inserción del territorio en la actividad productiva, empresarial e industrial para impulsar proyectos locales.</p>
<p>Artículo 11. Los Gobernadores departamentales recuperarán aquella infraestructura inoficiosa, obsoleta o en desuso y pondrán en funcionamiento iniciativas de reconstrucción de estas, para actividades empresariales y/o industriales a partir de la participación del sector público y/o privado, para ello diseñarán los mecanismos de oferta que permitan usar esa infraestructura y recuperar su función económica.</p>	<p>Artículo 11. Los gobiernos gobernadores departamentales, municipales y distritales podrán recuperarán aquella infraestructura inoficiosa, obsoleta o en desuso y pondrán en funcionamiento iniciativas de reconstrucción de estas, para actividades empresariales y/o industriales a partir de la participación del sector público y/o privado, para ello diseñarán los mecanismos de oferta que permitan usar esa infraestructura y recuperar su función económica.</p>

Texto radicado por los autores	Articulado propuesto para primer debate
<p>Artículo 12. el sector empresarial impulsará programas y/o acciones e implementará mecanismos de desarrollo social en los departamentos y/o municipios de localización para mejorar las condiciones socioeconómicas de sus habitantes, en especial en materia de capacitación, educación, formación para el trabajo entre otras, a su vez, los gobiernos locales prestarán toda la ayuda posible para que estos programas se lleven a cabo y participa activamente con el sector en aras de consolidar una economía sostenible.</p>	<p>Artículo 12. El sector empresarial impulsará programas y/o acciones e implementará mecanismos de desarrollo social en los departamentos y/o municipios de localización empresarial para mejorar las condiciones socioeconómicas de sus habitantes, en especial en materia de capacitación, educación, formación para el trabajo, entre otras, a su vez, los gobiernos locales prestarán toda la ayuda posible para que estos programas se lleven a cabo y participarán activamente con el sector en aras de consolidar una economía sostenible.</p>
<p>Artículo 13. Fortalézcanse las condiciones institucionales para mejorar la autonomía de los departamentos y permitir el fortalecimiento de la descentralización proveyendo de mejores capacidades de administración los recursos de inversión productiva, fortalézcanse los presupuestos municipales en materia de financiamiento productivo y elimínense aquellos trámites que no favorecen la formación de empresa.</p>	<p>Artículo 13. Fortalézcanse las capacidades condiciones institucionales para mejorar la autonomía de los departamentos respecto a la y permitir el fortalecimiento de la descentralización proveyendo de mejores capacidades de administración de los recursos de inversión productiva, así mismo, fortalézcanse los presupuestos municipales en materia de financiamiento productivo y elimínense aquellos trámites que no favorecen la formación de empresa.</p>
<p>Artículo 15. Los espacios públicos como auditorios, teatros, salones para convenciones, auditorios entre otros de naturaleza, serán gratuitos para la presentación de ruedas de negocios, eventos empresariales, académicos, especializados, organizados por ciudadanos que busquen comunicar su proyecto, aportar a la formación de empresa y cualquier actividad que beneficie la realización de eventos empresariales o de conocimiento para el emprendimiento.</p>	<p>Artículo 15. Los espacios públicos como auditorios, teatros, salones para convenciones, auditorios entre otros y espacios al aire libre de naturaleza, serán gratuitos para la presentación de ruedas de negocios, eventos empresariales, académicos, especializados, organizados por ciudadanos que busquen comunicar su proyecto, aportar a la formación de empresa y cualquier actividad que beneficie la realización de eventos empresariales o de conocimiento para el emprendimiento.</p>
<p>Artículo 16. Vigencia. La presente ley Rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>

10. PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rendimos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 246 de 2024 Cámara, “*Por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,

WILDER BERSON ESCOBAR ORTIZ
 Representante a la Cámara por Caldas
 Coordinador Ponente

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Ponente

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
 Representante a la Cámara por Magdalena
 Ponente

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
 Representante a la Cámara por Córdoba
 Ponente

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
 Representante a la Cámara por Cauca
 Ponente

CARLOS ALBERTO CUENGA CHAUX
 Representante a la Cámara por Guainía
 Ponente

ÁLVARO HENRY MONEDERÓ RIVERA
 Representante a la Cámara por Cauca
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar la producción, el empleo, la inversión y el crecimiento económico en los territorios a través de mecanismos de estímulo a la localización de empresas, promoviendo la competitividad, diversificación productiva, especialización y reconstrucción del tejido empresarial en el territorio nacional.

Artículo 2°. Definiciones.

Localización empresarial. Ubicación espacial donde se desarrollan actividades de producción, transformación, creación, y venta de bienes y servicios en cualquier ramo, por medio de unidades productivas que se complementan entre sí y que funcionan como una aglomeración.

Habilitadores para la localización. Conjunto de políticas públicas, investigación académica, desarrollos tecnológicos, acciones institucionales, transferencia tecnológica, creación de valor, entre otras acciones de tipo innovador que propenden por la potencialización de uno o varios sectores económicos alrededor de una industria particular y que dadas sus características utilizan mano de obra, recursos, y demás servicios complementarios disponibles en un espacio determinado.

Planes de Localización empresarial. Documento técnico de identificación de factores potenciales y uso de indicadores para determinar las mejores condiciones de competitividad en una zona geográfica o espacio productivo definido, que contiene la información necesaria para desarrollar niveles apropiados de localización a través de la transformación de territorio con base

en la sostenibilidad, el uso adecuado de los recursos naturales, humanos, tecnológicos entre otros, y una baja presencia de externalidades negativas.

Artículo 3°. Especialización territorial. En los departamentos y municipios se deberán actualizar las condiciones que permiten establecer el grado de especialización territorial con base en las industrias o actividades económicas de mayor presencia en cualquier de los sectores económicos que prevalecen en su territorio, para ello, una vez presentados los resultados del censo económico nacional se deberán implementar las primeras actualizaciones de información que caractericen la estructura productiva, diferenciando cada industria y/o empresas en su objeto, la formación de capital físico, el grado de inversión, la capacidad operativa y de producción, la dotación de recursos, la caracterización del capital humano y demográfico, el nivel de intensidad productiva entre otros.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional coordinará la implementación del modelo de especialización territorial y constituirá una serie de documentos marco para la orientación y ejecución de acciones de especialización territorial que será entregado a los gobiernos locales en el territorio nacional.

Parágrafo 2°. Los municipios y departamentos a través de sus federaciones recomendarán al Gobierno nacional la mejor forma de implementar estrategias de caracterización y actualización territorial en cuanto a su economía, así mismo se vinculará a las comisiones constitucionales competentes del Congreso de la República para el fomento del desarrollo territorial.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 31 de la ley 152 de 1994 el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. *Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley.*

Sin perjuicio de su autonomía, las entidades territoriales presentarán un capítulo especial de desarrollo empresarial y localización que permita visualizar el diagnóstico general de su estructura económica.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

Artículo 5°. Innovación para el desarrollo. El Gobierno nacional mejorará las condiciones de acceso de las entidades territoriales a la formación en capacidades tecnológicas e innovación por medio de programas de incentivo a la retención de talentos en su territorio que les permita desarrollar investigación, crear nuevo conocimiento y servir a las soluciones en materia de desarrollo y localización empresarial.

Artículo 6°. Promoción de los Departamentos. Los alcaldes y gobernadores en coordinación con el Gobierno nacional implementarán un plan de comunicaciones y publicidad que les permita mostrar su potencial económico, oportunidades y ventajas para emprender y atraer empresas, para ello se utilizarán los medios públicos de que dispone el país para divulgación, propaganda y promoción territorial. Se producirán contenidos que vinculen a los habitantes del departamento o municipio, empresarios, emprendedores y demás población que aporta al crecimiento y desarrollo económico territorial.

Artículo 7°. Conforme a los niveles de asociatividad y concurrencia entre departamentos y municipios estos podrán desarrollar proyectos conjuntos que les permitan atraer empresas a sus territorios compartiendo ventajas y condiciones socioeconómicas y geográficas comunes entre sí. Para ello, contarán con una oferta de programas de interés económico que el Gobierno nacional definirá, **dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.**

Artículo 8°. El Gobierno nacional a través del presupuesto general de la nación **podrá** presentar en la anualidad fiscal recursos re distribuidos hacia la formación de emprendedores y el apoyo directo a capital semilla que estará contenido en los presupuestos departamentales, quienes se encargarán de la divulgación de acceso a esos recursos y garantizarán la entrega y ejecución total del rubro, se accederá en condiciones de concurrencia, importancia y viabilidad del proyecto, en especial para grupos asociados que conformen una empresa. **Los departamentos podrán** aunar esfuerzos para crecer los recursos con su participación y para buscar fuentes de financiamiento adicionales que se sumen a la iniciativa para formar empresa.

Artículo 9°. Los gobernadores cada año convocarán a los alcaldes municipales **y distritales** para que junto con los gremios productivos presentes en el territorio y en coordinación con entidades de agremiaciones especializadas, estudien los retos, avances y proyectos necesarios para avanzar en el fortalecimiento de la empresa y la industria local, para ello, desarrollarán una red de conocimiento que les permita consolidar bases para la economía territorial con enfoque de diversificación. Las federaciones de municipios y departamentos tendrán una función primordial en el seguimiento de los objetivos trazados.

Artículo 10. Fortalezcase la función de los institutos financieros **de fomento y** desarrollo territorial ubicados en los departamentos a través de mecanismos de participación productiva en

asociación tanto con el sector público como privado para ampliar la oferta de financiamiento a procesos de consolidación empresarial del territorio. Los mismos deben mejorar constantemente sus capacidades de inserción del territorio en la actividad productiva, empresarial e industrial para impulsar proyectos locales.

Artículo 11. Los **gobiernos departamentales, municipales y distritales podrán** recuperar aquella infraestructura inoficiosa, obsoleta o en desuso y pondrán en funcionamiento iniciativas de reconstrucción de estas, para actividades empresariales y/o industriales a partir de la participación del sector público y/o privado, para ello diseñarán los mecanismos de oferta que permitan usar esa infraestructura y recuperar su función económica.

Artículo 12. El sector empresarial impulsará programas y/o acciones e implementará mecanismos de desarrollo social en los departamentos y/o municipios de **localización empresarial** para mejorar las condiciones socioeconómicas de sus habitantes, en especial en materia de capacitación, educación, formación para el trabajo, entre otras, a su vez, los gobiernos locales prestarán toda la ayuda posible para que estos programas se lleven a cabo y participarán activamente con el sector en aras de consolidar una economía sostenible.

Artículo 13°. Fortalezcanse las **capacidades** institucionales para mejorar la autonomía de los departamentos **respecto a la administración de** los recursos de inversión productiva, **así mismo,** fortalezcanse los presupuestos municipales en materia de financiamiento productivo y elimínense aquellos trámites que no favorecen la formación de empresa.

Artículo 14. La superintendencia de sociedades fortalecerá su presencia en los territorios para lo cual contará con mejores herramientas que le permitan ampliar su función misional. Para ello el Gobierno nacional fijará unas metas de fortalecimiento, mejora continua y cobertura.

Artículo 15. Los espacios públicos como auditorios, teatros, salones para convenciones

y espacios al aire libre serán gratuitos para la presentación de ruedas de negocios, eventos empresariales, académicos, especializados, organizados por ciudadanos que busquen comunicar su proyecto, aportar a la formación de empresa y cualquier actividad que beneficie la realización de eventos empresariales o de conocimiento para el emprendimiento.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas **disposiciones** que le sean contrarias.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por Caldas
Coordinador Ponente

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Ponente

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara por Magdalena
Ponente

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara por Córdoba
Ponente

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara por Cauca
Ponente

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara por Guanía
Ponente

ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara por Cauca
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 246 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA POLÍTICA DE LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrita por los Honorables Representantes WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 1865 - Viernes, 1° de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de Ley número 224 de 2024, Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de Ley número 246 de 2024 Cámara, por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones	5